REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO REGIONAL, DESCENTRALIZACIÓN FISCAL Y RESPONSABILIDAD FISCAL REGIONAL (BOLETÍN N° 15921-05).

Santiago, 05 de diciembre de 2025

N° 257-373/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones números 1) a 3), ambas inclusive, 4) letra c), y 5) a 18), todas del oficio N° 154-371, de 29 de agosto de 2023, y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar el numeral 1 del siguiente modo:

a) Reemplázase en el literal a) la frase "primer punto" por la frase "segundo punto".

b) Reemplázase el literal b) por el siguiente:

"b) Agrégase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en esta ley y, supletoriamente, por lo establecido en el decreto ley N°1.263, de 1975. Serán especialmente aplicables a los Gobiernos

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39

Regionales los artículos 16, 19 bis, 23, 43, 44, 46 y 70, todos de dicho decreto ley, así como las normas de la misma ley sobre control por parte de la Contraloría General de la República contenidas en su Título V y las normas sobre información financiera, presupuestaria y contable a las que se refiere su Título VI. No obstante lo anterior, los gobiernos regionales no estarán comprendidos dentro de los servicios e instituciones del sistema de administración financiera del Estado al que alude el artículo 2° del citado decreto ley N°1.263, de 1975.”.”.

2) Para modificar el numeral 3 del siguiente modo:

a) Reemplázase su literal a) por el siguiente:

“a) Sustitúyese su literal d) por el siguiente:

“d) Elaborar su presupuesto, el que se aprobará en la forma establecida en el artículo 73. Para estos efectos, deberá considerar, en lo referido a la inversión regional, la estrategia regional de desarrollo, el anteproyecto regional de inversiones y las directrices, orientaciones y criterios que se emitan en dicho instrumento. Además, deberá ajustarse a las orientaciones y exigencias que realice la Dirección de Presupuestos de conformidad al artículo 15 del decreto ley N°1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de la Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las facultades que asisten al gobernador regional de conformidad al artículo 78 de la presente ley;”.”.

b) Sustitúyese su literal b) por el siguiente:

“b) Modifícase su literal n), de la siguiente forma:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

i. Elimínase, en el párrafo primero, la frase ", con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos".

ii. Sustitúyese, en el párrafo segundo, la expresión ", y" por un punto y coma.".

c) Agrégase el siguiente literal d), nuevo:

"d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"En el ejercicio de sus facultades, en particular aquellas referidas en las letras d), e), f) y g), el Gobierno Regional deberá ajustarse a las exigencias que la Dirección de Presupuestos establezca en la regulación y supervisión del gasto público, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Contraloría General de la República.".".

3) Para modificar el numeral 4, del siguiente modo:

a) Elimínase, en la oración que el literal a) agrega al literal b) del artículo 20, la expresión ", incluido su subsuelo,".

b) Agrégase en el literal e), incorporado por el literal n) que se agrega al artículo 20, entre las expresiones "derechos por" y "los permisos y concesiones", la expresión "los servicios que presten,".

4) Para sustituir, en el numeral 5, el literal d), que ha pasado a ser e), por el siguiente:

"e) Agrégase, a continuación del inciso noveno, los siguientes incisos décimo y undécimo, nuevos:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

"Por su parte, se considerará que existe una infracción grave a las normas sobre administración financiera y presupuestaria cuando se incumpla reiterada e injustificadamente con la programación financiera de mediano plazo, se incumplan con las condiciones que la ley fije para la administración de los bienes nacionales de uso público, se incumplan las exigencias para el ejercicio de la facultad de operaciones de crédito público e inversión en el mercado de capitales, con los parámetros, índices o cualquier otro indicador comprometido en la regla fiscal regional; cuando se asignen recursos destinados a la inversión regional incumpliendo gravemente las directrices, exigencias o procedimientos establecidos en el programa de caja al que se refiere el artículo 73; cuando se incumplan gravemente las orientaciones y exigencias que realice la Dirección de Presupuestos de conformidad al inciso final del artículo 16, o cuando por cualquier otra conducta vinculada con el ejercicio de las facultades presupuestarias y financieras que la ley le reconoce al gobierno regional, se haya comprometido gravemente el estado de las finanzas regionales y las obligaciones presupuestarias de los gobiernos regionales.

Sin perjuicio de las acciones que puedan interponerse durante la vigencia del mandato del gobernador regional, el requerimiento ante el Tribunal Calificador de Elecciones a que hace referencia el inciso cuarto podrá incoarse durante el plazo de un año, contado desde el término de su período, en contra de quien ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad dispuesta en este mismo artículo.".".

5) Para modificar el numeral 6) del siguiente modo:

a) Sustitúyese su literal a) por el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

"a) Modifícase el párrafo primero de su literal d), de la siguiente forma:

i. Sustitúyese la expresión "política nacional de desarrollo" por la expresión "estrategia regional de desarrollo".

ii. Agrégase, a continuación de la expresión "administración financiera del Estado;", la expresión "que apliquen. Además, en materia de inversión, el proyecto de presupuesto regional deberá considerar el anteproyecto de inversión regional, en los términos establecidos en el artículo 71.".".

b) Para reemplazar su literal b) por el siguiente:

"b) Agrégase en su literal d) el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Junto con el proyecto de presupuesto, el gobernador regional deberá elaborar una programación financiera de mediano plazo, incluyendo una proyección de todos los ingresos y gastos para los tres años subsiguientes al ejercicio presupuestario en curso. Esta programación financiera regional debe ser presentada al consejo regional para su aprobación y enviarse al Ministerio de Hacienda, y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales estarán facultados para dar cumplimiento a los compromisos financieros adquiridos en períodos presupuestarios anteriores y los gastos asociados a su funcionamiento a contar del 1 de enero del año respectivo;".".

c) Para sustituir su literal c) por el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

"c) Modifícase su literal e), de la siguiente forma:

i. Intercálese, entre la expresión "Proponer al consejo regional" y la expresión "la distribución" la frase ", junto al proyecto de presupuesto regional,".

ii. Sustitúyese la expresión "del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley" por la expresión "destinados a la inversión del gobierno regional".

iii. Sustitúyese la expresión "ítems o" por la expresión "los" la primera vez que aparece, y elimínase la expresión "ítem o" la segunda vez que aparece.".

d) Sustitúyese su literal e) por el siguiente:

"e) Sustitúyese su literal l) por el siguiente:

"l) Administrar, en los casos y en la forma que determine la ley, los bienes nacionales de uso público y proponer al consejo regional para su acuerdo un proyecto de reglamento regional sobre concesiones y permisos, así como las bases para sus licitaciones. También requerirá de acuerdo previo para otorgar, renovar o dejar sin efecto las concesiones o permisos sobre los bienes que administre;".".

e) Sustitúyese su literal g) por el siguiente:

"g) Agréganse, a continuación del literal v), los siguientes literales w) y x), nuevos, pasando el actual literal w) a ser y):

"w) Someter al consejo regional la propuesta de reglamento regional

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

que regule el monto de las tasas que la ley expresamente le autoriza a fijar, así como los derechos por servicios, concesiones o permisos otorgadas sobre bienes propios o bienes nacionales de uso público administrados por los gobiernos regionales.

x) Informar al consejo regional oportunamente respecto de la propuesta de plan a que se refiere el artículo 78 undecies y, de ser el caso, las modificaciones requeridas por el Ministerio de Hacienda; e".

6) Para sustituir el numeral 7 por el siguiente:

"7) Sustitúyese el actual artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26. El gobernador regional, a más tardar en el mes de mayo de cada año, dará cuenta al consejo regional de su gestión como ejecutivo del gobierno regional y de la situación general del gobierno regional. La cuenta deberá constar en un informe escrito que incluya, a lo menos, los siguientes contenidos:

a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, incluyendo la etapa de cumplimiento de su programación financiera. Además, incluirá una relación del estado de cumplimiento respecto de los compromisos y metas de la programación financiera de mediano plazo señalando, cuando corresponda, las circunstancias que exigieron un cambio respecto de las proyecciones incluidas en la programación o que llevaron a incumplirla;

b) Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos los aportes e inversiones realizadas en cada una de las iniciativas y los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento y el

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

instrumento normativo o de planificación que lo contempla;

c) Las modificaciones efectuadas al patrimonio regional;

d) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que el gobierno regional sea parte; las resoluciones que respecto del gobierno regional haya dictado el Consejo para la Transparencia; y las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con el gobierno regional;

e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas incluyendo el monto total de los recursos involucrados en cada convenio. Respecto de los convenios con instituciones privadas, el informe deberá individualizar cada institución entregando un resumen que incluya su giro, el o los objetos de la organización, su domicilio, los miembros del directorio, sus representantes legales y la fecha de constitución;

f) La constitución de corporaciones o fundaciones o la incorporación del gobierno regional a ese tipo de entidades; y

g) Las acciones realizadas para el cumplimiento de la estrategia regional de desarrollo, así como los estados de avance de los planes regionales y programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados.

El informe escrito deberá ser publicado en la página web del correspondiente gobierno regional.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2025 11:39 VIRTUAL

deberes por parte del gobernador regional.”.”.

7) Para suprimir, en el inciso final del artículo 26 bis que agrega su numeral 8, la expresión “y Seguridad Pública”.

8) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 26 ter, que agrega su numeral 9, por el siguiente:

“Además, dicha acta deberá incluir un resumen ejecutivo con los principales hallazgos y conclusiones de las auditorías externas anuales sobre la gestión presupuestaria y financiera realizadas en conformidad al artículo 68 quinquies.”.

9) Para modificar el literal a) del numeral 10, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su ordinal i, por el siguiente:

“i. Reemplázase, en su literal d), la frase “el plan de desarrollo de la región” por la frase “la estrategia de desarrollo regional, la programación financiera de mediano plazo”.”.

b) Sustitúyese su ordinal ii, por el siguiente:

“ii. Modifícase su literal e) en el siguiente sentido:

- Elimínanse las expresiones “ítems o” e “item o”.

- Sustitúyese la expresión “recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región” por la expresión “recursos destinados a la inversión del gobierno regional”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

- Sustitúyese el párrafo segundo por el siguiente:

"Con todo, se requerirá la aprobación del consejo regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas de inversión cuyos montos de ejecución superen las 3.000 unidades tributarias mensuales, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro de un plazo de 15 días corridos;".".

c) Agrégase, a continuación del ordinal ii, el siguiente ordinal iii, nuevo, readecuando el orden correlativo de los ordinales siguientes:

"iii. Modifícase su literal g) de la siguiente forma:

- Intercálase entre la expresión "competencias propias del gobierno regional" y la coma que le sigue, la expresión "y la ejecución del presupuesto regional".

- Agrégase entre la expresión "artículo siguiente" y el punto y coma que le sigue, la expresión ", así como hacer seguimiento a la inversión pública a efectuarse en la región, de conformidad a lo establecido en el inciso noveno del artículo 73".".

d) Elimínase, en la frase que incorpora la primera instrucción de su ordinal iii, que ha pasado a ser iv, la expresión "siempre que superen el lapso de cinco años".

e) Sustitúyese el ordinal vi, que ha pasado a ser vii, por el siguiente:

"vii. Agrégase, a continuación del literal q), nuevo, el siguiente literal

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39

r), nuevo, readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:

"r) Aprobar la propuesta de reglamento regional que regule el monto de las tasas que la ley expresamente le autoriza a fijar, así como los derechos por servicios, concesiones o permisos otorgadas sobre benes propios o bienes nacionales de uso público administrados por los gobiernos regionales; y".".

10) Para sustituir el numeral 11 por el siguiente:

"11) Suprímese el literal b) del artículo 36 bis, readecuando el orden correlativo de los literales siguientes.".

11) Para suprimir el numeral 12, readecuando el orden correlativo de los numerales siguientes.

12) Para modificar su numeral 13, que ha pasado a ser 12, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su literal a) por el siguiente:

"a) Agrégase, a continuación del segundo punto seguido la oración "Dichos informes deberán publicarse en el sitio web del respectivo gobierno regional, dentro de los siguientes 15 días corridos desde su emisión.".

b) Sustitúyese su literal b), por el siguiente:

"b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, readecuando el orden correlativo de los incisos siguientes:

"Los gobiernos regionales, a través de sus unidades de control, deberán requerir anualmente auditorías externas sobre su gestión, con especial énfasis en aspectos presupuestarios, financieros y

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2025 11:39 VIRTUAL

legales. Dichas auditorías deberán ser practicadas por entidades inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que se refiere el título XXVIII de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores, de acuerdo con las exigencias que establecen las referidas normas, en lo que sea pertinente, y en conformidad con el procedimiento y oportunidad que establezca un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y suscrito además por el Ministerio de Hacienda. El resultado de estas auditorías será publicado en el sitio web del gobierno regional y puesto a disposición del gobernador regional, del consejo regional en ejercicio, de la Contraloría General de la República y de otros organismos que se considere pertinente.”.”.

13) Para modificar el numeral 16, que ha pasado a ser 15, de la siguiente forma:

a) Modifícase su literal c) de la siguiente forma:

i. Elimínase en la frase que intercala la primera instrucción de su ordinal i, la expresión “, incluido su subsuelo,”.

ii. Sustitúyese su ordinal iii por el siguiente:

“iii. Agrégase en su párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la frase “Tanto en la propuesta privada como en la contratación directa, se deberá contar con la aprobación del consejo regional.”.

iii. Suprímese en su ordinal iv la expresión “y Seguridad Pública”.

b) Sustitúyese, en el literal i, nuevo, que su literal d) propone agregar al artículo 70, la expresión “de esta ley” por la expresión “de este Título”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

14) Para sustituir el numeral 18, que ha pasado a ser 17, por el siguiente:

"17) Sustitúyese el articulo 71 por el siguiente:

"Artículo 71.- Durante el segundo trimestre de cada año, los gobiernos regionales elaborarán un anteproyecto regional de inversiones correspondiente al año siguiente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos efectos, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días hábiles posteriores a su recepción, formular observaciones.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos. El anteproyecto regional de inversiones contendrá también directrices, orientaciones y criterios necesarios para la formulación del proyecto de presupuesto regional en lo relativo a inversión regional. La participación en su proceso de elaboración será obligatoria para gobiernos regionales, ministerios y servicios públicos, de acuerdo con lo que establezca la presente ley; será coordinada por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Presupuestos; y contará con la colaboración y asistencia técnica de la Subsecretaría de Desarrollo

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

Regional y Administrativo, en las materias de su competencia.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, y previa aprobación por parte del consejo regional según lo dispuesto en la letra n) del artículo 36 de la presente ley, será enviado a los ministerios respectivos. Lo anterior, con el objeto de que sea considerado el principal insumo para la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto, de manera de que estos incorporen las estimaciones y acuerdos alcanzados en el proceso de elaboración del anteproyecto regional de inversiones.

Cada organismo público deberá designar a un responsable del proceso de gestión del gasto público regional, quienes adoptarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento tanto a la ley, como al reglamento de coordinación del gasto público regional.

Mediante un reglamento de coordinación del gasto público e inversión regional se regulará el cronograma de las acciones involucradas; el modo para resolver las diferencias y discrepancias entre el gobierno regional, los ministerios o los servicios públicos, cuya coordinación corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; las herramientas, procedimientos y requisitos necesarios para mantener actualizada la información relativa a inversión pública en cada una de las regiones del país; junto a otros aspectos operativos para la efectividad del proceso al que se refieren los incisos anteriores. Este reglamento será elaborado por el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio del Interior.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá apoyar el trabajo del gobierno regional para la entrega y actualización de información relativa a la inversión pública. En

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

particular, podrá auxiliar para que la información contribuya a identificar objetivos, ejes de acción, indicadores y metas; así como dar soporte para el análisis de información relativa a las iniciativas de inversión planificadas en la Estrategia Regional de Desarrollo y en otros instrumentos de planificación y orientación regional formulados por el gobierno regional u otros ejercicios. Además, la citada Subsecretaría deberá elaborar y difundir los análisis necesarios para visualizar aspectos comparables que den cuenta de la gestión de la inversión pública de los gobiernos regionales respectivos.”.”.

15) Para sustituir el numeral 19, que ha pasado a ser 18, por el siguiente:

“18) Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

“Artículo 72.- El Presidente o la Presidenta de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, establecerá el marco presupuestario destinado a financiar los gastos de los gobiernos regionales, incluidos en el programa del financiamiento en el Tesoro Público, durante los cuatro años calendario siguientes al de su dictación, sin perjuicio de lo que en definitiva establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año respectivo. Dicho marco presupuestario deberá ser actualizado, para los cuatro años calendario siguientes, durante el tercer trimestre del último año de su vigencia. Este decreto supremo deberá contener un detalle de sus fuentes de financiamiento, y deberá ser consistente con la proyección contenida en el decreto de política fiscal vigente, así como también con el último Informe de Finanzas Públicas disponible.

En el Informe de Finanzas Públicas correspondiente al trimestre inmediatamente posterior a la dictación del

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2025 11:39 VIRTUAL

decreto a que se refiere este artículo, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda deberá publicar un apartado metodológico que especifique la determinación del marco presupuestario a que hace referencia el inciso anterior.

Excepcionalmente, el marco presupuestario definido en el decreto supremo mencionado en el inciso primero podrá ser modificado. En tal caso, el nuevo decreto supremo deberá dictarse de conformidad al mismo procedimiento establecido en este artículo para el decreto supremo original, e incluir una justificación detallada de las razones de su dictación. La vigencia del nuevo decreto supremo se extenderá únicamente por el tiempo que le hubiera restado al decreto supremo que se reemplaza.

Deberá remitirse copia de los decretos supremos dictados de conformidad a este artículo, así como de las modificaciones que se le introduzcan, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Mediante un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, se establecerán los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.”.”.

16) Para sustituir su numeral 20, que ha pasado a ser 19, por el siguiente:

“19) Agrégase, a continuación del artículo 72, el siguiente artículo 72 bis, nuevo:

“Artículo 72 bis.- La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá determinar la proporción máxima del

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2025 11:39 VIRTUAL

presupuesto de cada gobierno regional que se puede dedicar a gastos de funcionamiento.

Asimismo, deberá explicitar las dotaciones o autorizaciones máximas relativas a personal. Para estos efectos, las dotaciones máximas de personal que se fijen incluirán al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado.”.”.

17) Para sustituir el numeral 21, que ha pasado a ser 20, por el siguiente:

“20) Sustitúyese el artículo 73, por el siguiente:

“Artículo 73.- El presupuesto del gobierno regional constituirá, anualmente, la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la estrategia regional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación. Dicho presupuesto se regirá por las normas de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 13.

Este presupuesto deberá considerar aquellos ingresos que reciba el Gobierno Regional, incluyendo:

a) aquellos provenientes de las transferencias definidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público;

b) aquellos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que sean incorporados en éste o lo complementen; los provenientes del Fondo de Equidad Interregional; y en general, aquellos que tengan por objeto el desarrollo de la región, el financiamiento de obras de desarrollo en la región, o el desarrollo de proyectos de inversión, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el número 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República;

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

c) aquellos que genere como ingresos propios, que no se encuentren incorporados en el literal anterior.

Los ingresos a que hacen referencia el literal b) del inciso anterior sólo podrán destinarse a la inversión del gobierno regional.

El presupuesto regional deberá identificar aquellos recursos a que se refiere el inciso anterior, y aquellos que se destinen al funcionamiento del gobierno regional.

Los recursos asignados a cada gobierno regional en la Ley de Presupuestos del Sector Público se pondrán a disposición de estos por cuotas periódicas, las que se autorizarán mediante un programa de caja aprobado por la Dirección de Presupuestos. En dicho programa, se podrá fijar el nivel y prioridad de los gastos, considerando para ello los procedimientos, exigencias y requerimientos necesarios para la evaluación y monitoreo en la ejecución de los recursos asignados al funcionamiento, operación e inversión de cada gobierno regional. También se podrán establecer procedimientos especiales, exigencias y requerimientos que permitan la implementación de las medidas a las que se refieren los artículos 78 decies y 78 undecies.

El proyecto de presupuesto del gobierno regional será propuesto por el gobernador regional al consejo regional para su aprobación. El presupuesto así aprobado será enviado al Ministerio de Hacienda para su aprobación final mediante decreto exento, de conformidad con el artículo 78.

Sin perjuicio de lo anterior, el gobernador regional podrá modificar el presupuesto del gobierno regional, mediante resolución. Si la modificación afectare recursos destinados a la inversión del gobierno regional, requerirá la aprobación

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

previa del Consejo Regional. Las modificaciones presupuestarias deberán someterse a toma de razón por parte de Contraloría General de la República, y serán informadas a la Dirección de Presupuestos. Al finalizar el periodo presupuestario, el Ministerio de Hacienda deberá dictar un decreto exento mediante el cual dejará constancia del presupuesto del gobierno regional, incluyendo sus modificaciones.

Los ministerios y servicios públicos, a través de los secretarios regionales ministeriales, deberán priorizar lo correspondiente a los proyectos de inversión sectorial de asignación regional, convenios de programación y los convenios territoriales contemplados en los artículos 81 y 81 bis de la presente ley, respectivamente.

La inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada por el gobernador regional y sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región, y difundida a la comunidad, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario. El cumplimiento del Programa Público de Inversión Regional será prioritario para los organismos públicos. Corresponderá a los gobiernos regionales realizar el seguimiento de su cumplimiento en cada región, para lo que contará con el apoyo del Ministerio de Hacienda y del Ministerio del Interior.

Para estos efectos, los ministerios y servicios públicos, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, deberán informar a los respectivos gobiernos regionales, de manera fundada y tan pronto como tengan conocimiento, respecto de aquellas iniciativas contenidas en el Programa Público de Inversión Regional para un año calendario, que no pudieran llevarse a cabo.”.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

18) Para modificar el numeral 23, que ha pasado a ser 22, de la siguiente manera:

a) Modifícase el inciso tercero, que su literal c) propone para sustituir el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, de la siguiente forma:

i. Suprímese la expresión "y Seguridad Pública".

ii. Intercálase, entre la palabra "región" y el punto seguido que le sigue, la expresión "en función de uno o más indicadores que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, entre otros indicadores".

b) Suprímese su literal d).

19) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 75, que incorpora el numeral 24, que ha pasado a ser 23, la expresión "y Seguridad Pública".

20) Para modificar su numeral 25, que ha pasado a ser 24, de la siguiente forma:

a) Suprímese la frase ", incluido el componente con recursos especialmente destinados para el financiamiento de iniciativas de transporte referido en el artículo 74,".

b) Suprímese la expresión "y Seguridad Pública".

21) Para modificar el inciso primero del artículo 76 bis, nuevo, que propone su numeral 26 que ha pasado a ser 25, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión "destinar hasta el cinco por ciento de su presupuesto de inversiones" por la expresión "utilizar hasta el cinco por ciento de los recursos destinados a la inversión del gobierno regional".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

b) Suprímese la expresión "y Seguridad Pública".

22) Para suprimir, en los incisos tercero y quinto del artículo 77, sustituido por el numeral 27, que ha pasado a ser 26, la expresión "y Seguridad Pública".

23) Para incorporar, en el inciso segundo del artículo 77 bis, que agrega el numeral 28, que ha pasado a ser 27, entre la expresión "municipalidades" y la conjunción "y" que le sigue, la frase ", una mayor equidad en el acceso a los servicios públicos".

24) Para sustituir el numeral 29, que ha pasado a ser 28, por el siguiente:

"28) Sustitúyese el artículo 78 por el siguiente:

"Artículo 78.- Con cargo a sus recursos y a los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el gobierno regional respectivo, el gobernador regional elaborará el proyecto de presupuesto regional y la programación financiera de mediano plazo señalados en la letra d) del artículo 24 y en el artículo 73 respectivamente. En la elaboración del proyecto deberá considerar, en lo referido a la inversión regional, el anteproyecto regional de inversiones y ajustarse a las orientaciones y exigencias que realice la Dirección de Presupuestos de conformidad al inciso final del artículo 16 y al artículo 73. Por su parte, en la elaboración de la programación financiera de mediano plazo, el gobernador regional considerará especialmente lo establecido en el decreto supremo a que hace referencia el artículo 72.

El gobernador regional someterá a la aprobación del consejo regional la programación financiera de mediano plazo y el proyecto de presupuesto regional, dentro

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2025 11:39 VIRTUAL

de los cinco días posteriores a la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Aprobada la propuesta por el consejo, deberá ser enviada al Ministerio de Hacienda para que la apruebe por medio de un decreto exento antes del 31 de diciembre del año en curso. Dicho acto contendrá la resolución que establece el presupuesto del gobierno regional y, cuando corresponda, el programa de caja que alude el inciso quinto del artículo 73. El Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General de la República copia del decreto exento totalmente tramitado.

Con todo, se requerirá la aprobación del consejo en aquellos casos señalados en el párrafo segundo del literal e) del artículo 36.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional, incluyendo lo relativo a traspasos, incrementos, reducciones y demás modificaciones presupuestarias.”.”.

25) Para modificar el numeral 34, que ha pasado a ser 33, de la siguiente forma:

a) Modifícase el artículo 79 bis propuesto de la siguiente forma:

i) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 79 bis.- Son ingresos propios generados por el gobierno regional aquellos que provengan de las tasas que esta u otras leyes expresamente les autoriza para determinar su monto dentro de

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

los márgenes establecidos en la ley; los que obtenga por concepto de derechos regionales por los permisos y concesiones que otorgue respecto de los bienes a que se refiere la letra e) del artículo 70, de acuerdo con lo señalado en los artículos 24 y 79 ter de esta ley; aquellos obtenidos por los servicios que preste de acuerdo con la ley; aquellos a los que se refiere el literal i) del artículo 69, así como cualquier otro que la ley establezca expresamente que son ingresos propios.".

ii) Intercálase en su inciso tercero, entre la conjunción "y" y la expresión "las tasas", la expresión "el monto autorizado a determinar de".

iii) Sustitúyese en su inciso tercero la expresión "determinarán mediante una norma de carácter general, la" por la expresión "establecerán mediante un reglamento regional, el".

iv) Sustitúyese en su inciso cuarto la expresión "Estas normas de carácter general" por "Las propuestas de reglamentos regionales".

v) Sustitúyese en su inciso quinto la expresión "Las normas de carácter general" por "Los reglamentos regionales", y la expresión "la respectiva norma de carácter general" por "el respectivo reglamento regional".

b) Intercálase en el inciso segundo del artículo 79 ter propuesto, entre la palabra "región", y el punto y aparte que le sigue, la expresión "los que deberán ajustarse a la estrategia regional de desarrollo, y a los instrumentos de planificación de los gobiernos regionales que estén vigentes".

c) Modifícase el artículo 79 quater propuesto, de la siguiente forma:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

i) Reemplázase en su inciso primero, la frase "áreas silvestres administradas por la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables según el artículo 11 de la ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado" por la frase "áreas protegidas administradas por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas".

ii) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "La Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales" por la frase "El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas".

iii) Agrégase en su inciso tercero, a continuación de su punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración "Con todo, estarán exentas del pago de esta tasa aquellas personas que también lo estuvieren de la tarifa fijada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas de conformidad al inciso tercero del artículo 70 de la Ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Los Gobiernos Regionales celebrarán un convenio con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, con el objeto de determinar la forma en que se acreditará la residencia en la región.".

iv) Reemplázase en su inciso cuarto la palabra "silvestre", las dos ocasiones que ahí aparece, por la palabra "protegida".

v) Reemplázase en su inciso quinto la expresión "la letra d) del artículo 69 anterior." por la expresión las "la letra e) del artículo 69. Con todo, los gobiernos regionales deberán destinar al menos un 50% de dichos recursos a inversión para el desarrollo de las áreas protegidas de su respectiva región.".

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2025 11:39 VIRTUAL

d) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 79 quinquies propuesto la expresión "cobrar; por "cobrar, considerando el número de vehículos, la velocidad media de circulación en las vías sometidas a la limitación, los cambios en la partición modal, entre otros factores que permitan disminuir la congestión vehicular. Asimismo, el reglamento deberá considerar mecanismos para evaluar la efectividad de esta medida en la gestión de la demanda por el uso de infraestructura vial, en el mejoramiento del transporte público y cualquier otro indicador que esté asociado al buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte en las áreas sometidas al cobro de este derecho. También deberá establecer".

e) Modifícase el artículo 79 sexies propuesto, de la siguiente forma:

i) Elimínase su inciso primero, pasando el actual inciso segundo a ser primero y así sucesivamente.

ii) Reemplázase en su inciso segundo, que ha pasado a ser primero, la expresión "de este derecho regional", por la expresión "del derecho regional a que se refiere el artículo 79 quinquies".

iii) Reemplázase en su inciso segundo, que ha pasado a ser primero, la expresión "incluirse en el programa de inversión regional señalado en el artículo 73 para financiar inversiones en" por la expresión "destinarse al financiamiento de la inversión del gobierno regional en".

f) Modifícase el inciso primero del artículo 79 septies de la siguiente forma:

i) Intercálase un nuevo numeral 3, del siguiente tenor, readecuando el orden correlativo de los números siguientes:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

"3.- Los pertenecientes a prestadores de salud que formen parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud, siempre que sea para atención y traslado de pacientes;".

ii) Intercálese, en su numeral 4, que ha pasado a ser 5, entre la palabra "transporte" y la expresión "de pasajeros", la palabra "público".

26) Para suprimir, en el literal a) del numeral 36, que ha pasado a ser 35, la expresión "y Seguridad Pública".

27) Para agregar el siguiente numeral 42, nuevo:

"42) Reemplázase, en el artículo 104 septies, la expresión "del programa presupuestario de Inversión Regional" por la expresión "de los recursos que se destinen a la inversión del Gobierno Regional".".

AL ARTÍCULO DÉCIMO

28) Para suprimirlo.

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

29) Para modificar el artículo primero transitorio de la siguiente forma:

a) Reemplázase el primer párrafo de la letra c) por el siguiente:

"c) Etapa 3: Las modificaciones contenidas en esta etapa entrarán en vigencia transcurridos dieciséis meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.".

b) Reemplázase el primer párrafo de la letra d) por la siguiente:

"d) Etapa 4: Las modificaciones contenidas en esta etapa entrarán en

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2025 11:39 VIRTUAL

vigencia transcurridos veinticuatro meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

30) Para modificar el artículo segundo transitorio de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su literal c) la expresión “doce” por “dieciséis”.

b) Sustitúyese en su literal d) la expresión “dieciséis” por “veinticuatro”.

31) Para reemplazar el artículo cuarto transitorio por el siguiente:

“Artículo cuarto transitorio: El primer decreto supremo que establezca el marco presupuestario destinado a financiar los gastos de los gobiernos regionales, a que refiere el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, deberá ser expedido, por intermedio del Ministerio de Hacienda, durante el tercer trimestre del año 2027.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ALVARO ELIZALDE SOTO
Ministro del Interior

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Hacienda

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:39
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 341GG

I.F. N°341/03.11.2025
I.F. N°192/28.08.2023
I.F. N°100/15.05.2023

Informe Financiero Complementario

Proyecto de Ley que dicta normas sobre financiamiento regional, descentralización fiscal y responsabilidad fiscal regional

Boletín N°15.921-05

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°257-373), se propone modificar el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

a. Se precisan las normas de administración financiera y procedimientos de tramitación presupuestaria aplicables a los gobiernos regionales.

b. Se faculta a los gobiernos regionales a establecer derechos por los servicios que presten.

c. Se determina el plazo máximo para interponer acciones ante el Tribunal Calificador de Elecciones contra el gobernador regional.

d. Se incorpora la obligación de remitir una programación financiera de mediano plazo de cada Gobierno Regional a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

e. Se reincorpora la función de dictar un reglamento regional sobre concesiones y permisos.

f. Se establece que un reglamento regional regulará el monto de las tasas y derechos que la ley autorice a fijar al gobierno regional.

g. Se mandata la realización de auditorías externas anuales sobre gestión presupuestaria y financiera.

h. Se flexibiliza la asignación de recursos a personas o entidades privadas.

i. Se faculta al Consejo Regional a hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto regional.

j. Se suprime la exigencia de nombramiento a través del Sistema de Alta Dirección Pública para los jefes de las divisiones de Planificación y Desarrollo Regional, Presupuesto e Inversión Regional, y Administración y Finanzas.

OFICINA VIRTUAL
CHILE
09-12-2025
11:40

k. Se fija el plazo para la publicación de informes del estado de avance del ejercicio presupuestario.

l. Se restablecen los plazos que fija la ley vigente para la tramitación del anteproyecto regional de inversiones.

m. Se mandata al Presidente o Presidenta de la República la dictación de un marco presupuestario a cuatro años para los gobiernos regionales. Para ello, se establecen plazos y procedimientos para su dictación, y se incluyen requisitos de transparencia.

n. Se suprime la distinción entre programas de funcionamiento e inversión de los gobiernos regionales. En su lugar, se establece que la Ley de Presupuestos definirá la proporción máxima del presupuesto regional que se podrá destinar a gastos de funcionamiento, junto con la dotación máxima de personal.

o. Se incorpora el deber de los ministerios y gobiernos regionales de informar sobre iniciativas contempladas en el Programa Público de Inversión que no pudieran llevarse a cabo.

p. Se incorpora dentro de las finalidades de los fondos específicos que contemple la Ley de Presupuestos la mayor equidad en acceso a servicios públicos.

q. Se adecúa el establecimiento de una tasa por ingresos a áreas silvestres protegidas para hacer referencia al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y se establece que no aplicará a quienes estén exceptuados del pago de tarifa.

r. Se exceptúa a los vehículos que formen parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud del pago del derecho regional por uso de infraestructura vial.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Sobre el efecto fiscal de las presentes indicaciones, se debe mencionar lo siguiente:

- Los ingresos regionales que signifique el cobro de servicios que preste el gobierno regional dependerá de la medida en que se ejerza esta facultad y los montos que defina.
- La exigencia de realización de auditorías externas anuales se realizará con

OFICINA VIRTUAL
CHILE
09-12-2025
11:40

cargo a los presupuestos de funcionamiento vigentes al momento de la entrada en vigencia del proyecto de ley.

- La supresión del requisito de nombramientos a través del sistema de Alta Dirección Pública implicará un menor gasto fiscal de $397.822 miles con respecto a lo informado en el informe financiero N°100 de 2023.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que dicta normas sobre financiamiento regional, descentralización fiscal y responsabilidad fiscal regional.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2025
11:40

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 341GG

I.F. N°341/03.11.2025
I.F. N°192/28.08.2023
I.F. N°100/15.05.2023

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA CHILE 09-12-2025 11:40 VIRTUAL